



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2020-00235436 UNC-ME#FCQ Requisitos presenciales para rendir EUI de Lab. II y IV

VISTO:

La RHCD-2020-171-E-UNC-DEC#FCQ que estableció la modalidad de cursada y examen de las asignaturas del cuatrimestre par;

CONSIDERANDO:

Que hay algunas actividades y contenidos de enseñanza que no pueden ser dictados en forma virtual como las prácticas de laboratorio;

Que estas actividades requieren la asistencia de estudiantes y docentes a las aulas de la FCQ, lo que en el marco de las disposiciones sanitarias para el control de la pandemia no es posible a la fecha, configurando un serio impedimento para poder cumplir con el calendario académico de la FCQ para el año 2020;

Que, por consiguiente, se hace necesario producir cambios en el calendario académico 2020 de la FCQ y realizar adaptaciones extraordinarias y transitorias para el presente año que escapan a lo establecido en el Reglamento de Enseñanza de la FCQ;

Que en varias reuniones mantenidas entre el cuerpo de profesores y las autoridades de la FCQ se evaluaron distintas posibilidades para asegurar una mínima actividad práctica en las asignaturas Laboratorio II y Laboratorio IV, teniendo en cuenta las consideraciones académicas, administrativas y legales de cada posibilidad evaluada;

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

(ad referéndum del HCD)

RESUELVE:

Artículo 1: Reemplazar para las asignaturas Laboratorio II y Laboratorio IV la modalidad de Examen Único Integrador establecida en la RHCD-2020-171-EUNC-DEC#FCQ por un

esquema de evaluación conformado por dos instancias de evaluación exclusivas para estudiantes inscriptos en estas asignaturas en el año 2020, según se determina a continuación:

-Un Examen de Contenidos Virtuales, en el cual se evaluarán los contenidos dictados en forma virtual durante el cuatrimestre par del año 2020;

-Asistencia y evaluación realizada durante el desarrollo de las Actividades Experimentales Presenciales.

Artículo 2: Establecer que para aprobar las asignaturas Laboratorio II y Laboratorio IV bajo la modalidad indicada en el artículo precedente será necesario completar previamente las actividades presenciales de laboratorio que se determinen oportunamente.

Artículo 3: Establecer que ambas instancias evaluativas establecidas en el Artículo 2 tendrán una instancia de recuperación. La modalidad de la instancia de recuperación de las Actividades Experimentales Presenciales, será alguna de las descriptas en inciso 2 del Anexo 1, Res. 489/2020.

Artículo 4: Establecer que las fechas para el Examen de Contenidos Virtuales y su recuperatorio estarán comprendidas en los períodos determinados en el Artículo 4 de la RHCD-2020-171-E-UNC-DEC#FCQ.

Artículo 5: Establecer que las Actividades Experimentales Presenciales serán evaluadas durante su desarrollo una vez reestablecida la posibilidad de presencialidad en la FCQ.

Artículo 6: Establecer que podrán presentarse al esquema de evaluación establecido en el Art. 2 de la presente resolución los y las estudiantes que estén inscriptos en sus respectivas asignaturas durante el 2020, siempre y cuando cumplan con el régimen de correlatividad de dichas asignaturas en su respectiva carrera y figuren en el Acta de Promoción respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido en el apartado ii del Artículo 3 de la RHCD-2020-171-E-UNC-DEC#FCQ. El cumplimiento del régimen de correlatividad será exigible al momento de la evaluación de las Actividades Experimentales Presenciales.

Artículo 7: Establecer que la calificación final de Laboratorio II y Laboratorio IV bajo el esquema de evaluación establecido en el Art. 2 de la presente resolución estará conformada por un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las dos instancias de evaluación (Examen de Contenidos Virtuales y las Actividades Experimentales Presenciales). Dicho promedio deberá ser igual o superior a 6 (seis) dentro de una escala de 1 a 10. La calificación de 6 será determinada en un todo de acuerdo con lo establecido en la RHCD 513/2012. La calificación final será asentada en las actas de Promoción respectivas.

Artículo 8: Establecer que para aprobar las asignaturas Laboratorio II y Laboratorio IV bajo el esquema de evaluación establecido en el Art. 2 de la presente resolución es condición necesaria aprobar el Examen de Contenidos Virtuales.

Artículo 9: Establecer que los y las estudiantes inscriptos/as en el año 2020 en Laboratorio II y en Laboratorio IV podrán realizar las actividades presenciales, sin importar la condición final alcanzada ni la calificación obtenida en el Examen de Contenido Virtual.

Artículo 10: Establecer que solo se podrán presentar a las épocas de examen de diciembre 2020 y de febrero 2021 los y las estudiantes que no se hubieran inscripto al cursado de estas asignaturas en el año 2020.

Artículo 11: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

GM/cc